

10918 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se convocan licencias por estudios para el curso 1989-90, destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se convocan licencias por estudios para el curso 1989-90, destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8223, en el punto 3.7, donde dice: «Obtener como mínimo cuatro puntos en el apartado 1.2 del baremo ...», debe decir: «Obtener como mínimo cuatro puntos en el apartado 1 del baremo ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10919 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 350/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto, por don Pedro Luis Ruiz Ruiz, funcionario de Seguridad Social destinado en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, el recurso contencioso-administrativo número 350/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero y 20 de mayo de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 9 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

10920 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se convoca el III Concurso Nacional de Video sobre Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.*

Con objeto de promover la participación de instituciones, empresas y trabajadores en la realización y divulgación de vídeos relacionados con las condiciones de trabajo, seguridad, higiene y medicina del trabajo, y, en concreto, con las actividades que realiza el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en sus diferentes aspectos, he resuelto:

Artículo 1.º Convocar el III Concurso Nacional de Video sobre Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.

Art. 2.º Premios.-Se concederán a los vídeos realizados con fines formativos, divulgativos o de concienciación, los siguientes premios:

- Primer premio, dotado con 500.000 pesetas y diploma.
- Segundo premio, dotado con 300.000 pesetas y diploma.
- Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas y diploma.

Las producciones deberán presentarse en soportes magnéticos -sistemas U-MATIC, VHS o BETA- con una duración máxima de treinta minutos. Cuando la inscripción se realice por productores-realizadores, se adjuntará autorización del patrocinador. En el caso de televisión, un certificado del Director o responsable de la emisión deberá especificar el nombre o nombres de los autores y la fecha de emisión.

La sonorización será en castellano o cualquier otra lengua oficial del Estado Español, debiendo acompañarse traducción al castellano en el segundo supuesto.

Los vídeos irán acompañados de una ficha técnica cumplimentada conforme se determina en el modelo del anexo único.

Art. 3.º Las normas generales de la convocatoria de los premios son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos, vídeos realizados o difundidos en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1988 y el 31 de octubre de 1989.

b) Deberán tener entrada en el Registro General del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, calle Torrelaguna, 73, 28027 Madrid, por correo certificado o entregados directamente, mediante recibo, antes del 15 de noviembre de 1989, con la referencia «III Concurso de Video».

c) Se establecerá el correspondiente jurado, presidido por la Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El fallo del jurado será inapelable, pudiéndose declarar desiertos aquellos premios en los que se considere que los trabajos presentados no cuentan con méritos suficientes.

d) No se devolverán los vídeos presentados, ni se mantendrá correspondencia respecto a ellos.

e) El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reserva el derecho a la utilización de los vídeos premiados en el desarrollo de sus actividades institucionales.

f) La concurrencia al concurso supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 30 de marzo de 1989.-La Directora del INSHT, Concepción Serrano Herrera.

ANEXO UNICO Ficha técnica

Título

Presentada por

Dirección

Domicilio: Calle/plaza

Municipio

Provincia Fax Teléf.

Sistema: U-MATIC VHS BETA Duración

Contenido: Condiciones de trabajo, Seguridad, Higiene, Medicina, otros/varios.

Resumen de contenido

.....

.....

.....

10921 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo nacional de Centros de Enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado.*

Vista la revisión salarial del II Convenio Colectivo nacional de Centros de Enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 6 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que fue suscrita con fecha 23 de febrero de 1989, de una parte, por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por el Sindicato FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Revisión de las tablas salariales del segundo Convenio Colectivo nacional de Centros de Enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado para el año 1989

Categoría	Base - Pesetas	Compl. calidad - Pesetas	Transp. - Pesetas	Trienio - Pesetas	Anual - Pesetas
<i>Preescolar</i>					
Director a).....	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Director b).....	25.066	-	-	1.409	-
Subdirector a).....	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Subdirector b).....	24.102	-	-	1.234	-
Profesor titular.....	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
Instructor.....	69.925	564	11.000	2.861	1.176.079
<i>EGB</i>					
Director a).....	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Director b).....	25.066	-	-	1.409	-
Subdirector a).....	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Subdirector b).....	24.102	-	-	1.234	-
Jefe de Estudios a).....	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C. T. Jefe de Estudios b).....	20.869	-	-	1.169	-
Jefe de Departamento a).....	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
C.T. Jefe de Departamento b).....	18.563	-	-	1.048	-
Profesor titular.....	103.879	2.685	11.000	3.286	1.708.720
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar.....	83.912	1.438	11.000	2.643	1.395.498
Instructor.....	76.549	977	11.000	2.643	1.279.982
<i>BUP</i>					
Director a).....	109.808	2.242	11.000	4.117	1.792.784
C.T. Director b).....	36.509	-	-	2.053	-
Subdirector o Jefe de Estudios a).....	109.808	2.242	11.000	4.117	1.792.784
C.T. Subdirector o Jefe de Estudios b).....	32.084	-	-	1.802	-
Profesor titular, Jefe de Taller o Laboratorio.....	109.808	2.242	11.000	4.117	1.792.784
C.T. Jefe de Departamento.....	26.056	-	-	1.464	-
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o ayudante.....	103.879	1.913	11.000	3.429	1.700.228
Adjunto de Taller o Laboratorio.....	102.153	1.818	11.000	3.385	1.673.293
Instructor.....	94.152	1.375	11.000	3.309	1.548.405
<i>Formación Profesional de Primer Grado</i>					
Director a).....	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
C.T. Director b).....	29.559	-	-	1.638	-
Subdirector a).....	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
C.T. Subdirector b).....	27.412	-	-	1.518	-
Jefe de Estudios a).....	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
C.T. Jefe de Estudios b).....	25.297	-	-	1.409	-
Jefe de Departamento a).....	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
C.T. Jefe de Departamento b).....	23.173	-	-	1.288	-
Profesor titular, Jefe de Taller o Laboratorio.....	100.961	5.714	11.000	3.156	1.698.269
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o ayudante.....	83.706	4.113	11.000	2.829	1.421.828
Instructor.....	74.363	3.245	11.000	2.556	1.272.140
<i>Formación Profesional de Segundo Grado</i>					
Director a).....	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
C.T. Director b).....	35.533	-	-	1.976	-
Subdirector a).....	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
C.T. Subdirector b).....	31.224	-	-	1.737	-
Jefe de Estudios a).....	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
C.T. Jefe de Estudios b).....	30.154	-	-	1.671	-
Jefe de Departamento a).....	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
C.T. Jefe de Departamento b).....	25.419	-	-	1.409	-
Profesor titular, Jefe o Maestro de Taller o Laboratorio.....	106.730	3.368	11.000	3.964	1.758.998
Profesor agregado, adjunto, auxiliar, ayudante de Taller o Laboratorio.....	99.283	2.869	11.000	3.266	1.641.804
Instructor.....	91.495	2.347	11.000	3.189	1.519.242
<i>Personal administrativo</i>					
Jefe administrativo, Secretario o Intendente.....	80.978	-	11.000	3.145	1.335.670
Jefe de Negociado.....	73.912	-	11.000	2.904	1.229.680
Oficial.....	63.477	-	11.000	2.653	1.073.155
Auxiliar.....	55.145	-	11.000	2.653	948.175
<i>Personal de Servicios Generales</i>					
Conserje y Gobernante a).....	66.912	-	11.000	2.653	1.124.680
Jefe de Cocina, Oficial de primera o Conductor de primera especial.....	63.477	-	11.000	2.653	1.073.155
Cocinero.....	60.770	-	11.000	2.653	1.032.550
Celador, Portero, Ordenanza, Oficial de segunda o Ayudante de Cocina.....	57.957	-	11.000	2.653	990.355
Guarda o Sereno.....	55.145	-	11.000	2.653	948.175
Empleado de mantenimiento, Jardinero, Servicios de Comedor.....	55.145	-	11.000	2.653	948.175

Categoría	Base - Pesetas	Compl. calidad - Pesetas	Transp. - Pesetas	Trienio - Pesetas	Anual - Pesetas
<i>Otras Enseñanzas Especializadas</i>					
Director a).....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
C. T. Director b).....	26.718	-	-	1.529	-
Subdirector a).....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Subdirector b).....	25.045	-	-	1.442	-
Jefe de Estudios a).....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Jefe de Estudios b).....	23.372	-	-	1.343	-
Jefe de Departamento a).....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
C.T. Jefe de Departamento b).....	21.707	-	-	1.245	-
Profesor titular.....	70.418	-	11.000	3.156	1.177.270
Jefe de Taller.....	70.418	-	11.000	3.047	1.177.270
Profesor adjunto, etc.....	62.568	-	11.000	2.883	1.059.520
Adjunto de Taller o Laboratorio e Instructor.....	58.645	-	11.000	2.643	1.000.669
<i>Residencias de la Juventud y/o Residencias Juveniles</i>					
Director.....	130.717	1.039	11.000	4.936	2.093.184
Subdirector.....	126.728	888	11.000	4.674	2.031.688
Jefe de Estudios y Sec.....	125.595	844	11.000	4.412	2.014.209
Educador, Capellán, Médico y Sociólogo.....	115.145	447	11.000	3.636	1.853.094
<i>Colegios Mayores y Residencias Universitarias</i>					
Director.....	160.918	2.186	11.000	6.202	2.558.816
Subdirector.....	147.786	1.687	11.000	6.202	2.356.347
Jefe de Estudios o Titular.....	132.877	1.121	11.000	5.700	2.126.486
Educador, Capellán, Médico, etc.....	111.253	.293	11.000	3.899	1.793.018
<i>Colegios Menores y Centros Sociales</i>					
Director.....	127.137	902	11.000	4.936	2.037.977
Subdirector.....	123.516	765	11.000	4.674	1.982.155
Jefe de Estudios o Titular.....	119.348	606	11.000	4.412	1.917.886
Educador, Capellán, Médico, etc.....	114.635	428	11.000	3.636	1.845.233

Complemento de calidad

Todo el personal docente afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial de calidad, que se hará efectivo en once mensualidades. Dicho complemento incentiva y compensa la calidad de la dedicación docente inherente a su puesto de trabajo y la constante actualización de conocimientos que el mismo exige.

Contratos para la formación

La contratación de trabajadores en formación se regirá por lo establecido en la legislación vigente. La retribución del trabajador será la establecida en el contrato de trabajo o, en su defecto, la equivalente al salario mínimo interprofesional que corresponda en proporción a la jornada de trabajo efectivo.

La contratación y retribuciones de jóvenes en formación se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Cláusula de revisión salarial

Si al 31 de diciembre de 1989 el porcentaje de incremento de la totalidad de las retribuciones del personal no docente pactado en la presente revisión de tablas resultase inferior al incremento anual del IPC, se efectuará la pertinente revisión salarial. Esta revisión se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1989 y servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.

Complemento de COU

Durante el año 1989 el importe correspondiente al complemento del Curso de Orientación Universitaria no sufrirá incremento alguno. En atención a ello, el personal docente percibirá en concepto de dicho complemento, y por las horas dedicadas a este fin, la misma cantidad que vinieren abonando los Centros al 31 de diciembre de 1988.

Incrementos experimentados

Las presentes tablas salariales suponen el siguiente incremento con respecto a las correspondientes al año 1988:

- Preescolar y EGB: 10,65 por 100.
- BUP: Subida lineal en importe similar al de Preescolar y EGB.
- FPI: 13 por 100.

- FPII: 11 por 100.
- Otras enseñanzas especializadas: 8,75 por 100.
- Personal no docente: Del 6 al 7 por 100, según categorías.
- Antigüedad: 5 por 100.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10922 REAL DECRETO 483/1989, de 21 de abril, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de fosfato y rocas fosfatadas, en el área denominada «Malagón», inscripción número 289, comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Los trabajos de investigación que llevan a cabo el Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», dentro de la reserva «Hesperica», han permitido diferenciar zonas favorables de contener acumulaciones de fosfatos sedimentarios, así como otras áreas no integradas en la reserva mencionada y con una estructura geológica similar donde es posible la existencia de los recursos reservados.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el